

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS -
COASERV LTDA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL
EXPEDIENTE: 50001 33 33 008 2021 00245 00

A través de auto de fecha 23 de mayo de 2022, se requirió a la parte actora para que, dentro del término de diez (10) días, subsanara los siguientes defectos, so pena de rechazo:

- Con la documental aportada con la demanda no se acredita el requisito de procedibilidad, señalado en el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021), esto es, constancia de agotamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.
- Envió de la demanda a la parte demandada, encuentra el Despacho que la demanda no reúne el requisito previsto en el numeral 82 del artículo 162 del CPACA (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), esto es, el envío previo de la demanda y sus soportes a la parte accionada.

La parte demandante omitió allegar memorial subsanando las referidas falencias, por lo que en consecuencia se debe aplicar la consecuencia jurídica, de rechazar la demanda y ordenar su devolución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por la **COMPAÑÍA DE ASEO Y SERVICIOS VARIOS - COASERV LTDA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, por no haberla subsanado dentro del término legal.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y cúmplase

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d179671cf3ef2dec3deb88e78c6633d485fb06741f6ab821a0457871258b01a2**

Documento generado en 12/09/2022 02:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>